



Pronunciamiento a terminación anticipada del proceso radicado 2024-0006700

Desde carlos andres gonzalez <carlosaabogado@gmail.com>

Fecha Mié 26/02/2025 1:12 PM

Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (115 KB)

Pronunciamiento a solicitud de terminación anticipada del proceso María Chica Londoño vs Porvenir.pdf;

Pereira, febrero 26 de 2025

Doctora

LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ

Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Pereira

Ciudad

Referencia : Pronunciamiento a terminación anticipada del proceso
Proceso : Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante : María Chica Londoño
Demandada : Porvenir S.A. y otro
Radicado : 2024-0006700

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso bajo el radicado número 66001310500420240006700, me permito pronunciarme sobre el escrito de terminación anticipada del proceso presentada por la apoderada de la entidad Porvenir S.A., el cual remitió a mi correo electrónico el día de ayer, veinticinco (25) de febrero de 2025 a las 15:46, de la siguiente manera:

--

CARLOS ANDRES GONZALEZ LOPEZ
Abogado

Calle 20 # 6-30 Oficina 703 Edificio Banco Ganadero
Teléfono: 3489573 - 3152853719
Pereira, Risaralda.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ

Abogado

Pereira, febrero 26 de 2025

Doctora

LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ

Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Pereira

Ciudad

Referencia : Pronunciamiento a terminación anticipada del proceso
Proceso : Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante : María Chica Londoño
Demandada : Porvenir S.A. y otro
Radicado : 2024-0006700

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso bajo el radicado número 66001310500420240006700, me permito pronunciarme sobre el escrito de terminación anticipada del proceso presentada por la apoderada de la entidad Porvenir S.A., el cual remitió a mi correo electrónico el día de ayer, veinticinco (25) de febrero de 2025 a las 15:46, de la siguiente manera:

Si bien es cierto, que el día miércoles veinticinco (25) de septiembre de 2024, fecha en que se llevó a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accedió, a solicitud de la parte demandante, a la suspensión del proceso por el término de cuatro (04) meses en aras de adelantar el trámite administrativo correspondiente, también lo es que después de batallar con la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", se logró realizar el traslado de régimen por oportunidad de la señora María Chica Londoño, de conformidad con la Ley 2381 de 2024, tal y como se evidencia en el certificado de afiliación expedido por Colpensiones, y presentado por Porvenir.

Es preciso resaltar su señoría, que bien lo dice el certificado de afiliación expedido por Colpensiones, que la señora María Chica Londoño se encuentra afiliada a partir del primero (1º) de marzo de 2025, es decir, en la actualidad no se encuentra afiliada y Colpensiones está haciendo la migración de la información de la historia laboral, cosa que no ha ocurrido aún.

Ahora bien, frente a la solicitud presentada por Porvenir de terminación anticipada del proceso por carencia actual de objeto de un hecho sobreveniente, le pregunto a su señoría:

¿En la actualidad se tiene certeza de decisión que tomará la Corte Constitucional en la revisión de la Ley 2381 de 2024?

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ

Abogado

¿Qué pasará con las personas que han realizado el traslado de régimen por oportunidad, si se fallara en contra de la Ley 2381 de 2024, por vicios de procedimiento y de fondo?

¿Qué ocurre si se desiste de las pretensiones de la demanda o se declara la terminación anticipada del proceso por carencia actual de objeto, y se llegare a declarar vicios de procedimiento o de fondo en la Ley?

Estas y más dudas son las que en el país se están generando a la espera de la revisión de la Corte Constitucional, por lo que como apoderado de la parte demandante no se ha solicitado la terminación del proceso, esperando el fallo de la Corte Constitucional al respecto; sin embargo, se deja a su decisión respetada doctora, dar por terminado o no el proceso de manera anticipada, solicitando de antemano, que mi mandante no sea condenada en costas.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ

C.C. 10.030.561 de Pereira

T.P. 222.345 del C.S. de la J.